

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO N° 591
(De 28 de Diciembre de 2016)

Que suprime el requisito de Visa para ingresar a la República de Panamá, en calidad de turista, a los extranjeros de nacionalidades que requieren visa para ingresar a la República de Panamá que posean Visa para ingresar o residencia vigente de los siguientes países: los Estados Unidos de Norteamérica, Australia, Canadá, y Reino Unido y deroga el Decreto Ejecutivo No. 248 de 21 de julio de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 15, establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que una pluralidad de naciones ha suscrito con la República de Panamá acuerdos de supresiones de visas, en virtud de los cuales, a los nacionales de esos países se les permite el ingreso al territorio nacional;

Que el Órgano Ejecutivo se propone dedicar la mayor parte de recursos disponibles para el control migratorio, al fortalecimiento de los mecanismos de verificación y control de inmigrantes de nacionalidades que tienen mayor incidencia en el índice de seguridad del país;

Que naciones amigas con las que la República de Panamá ha establecido fuertes vínculos de cooperación en torno a la problemática del control migratorio, como Estados Unidos de Norteamérica, Australia, Canadá, y Reino Unido, han establecido sistema de vigilancia y control migratorio con elevados estándares de seguridad y confiabilidad,

DECRETA:

Artículo 1. Toda persona de nacionalidad que requiere visa para ingresar a la República de Panamá, que posea Visa o Residencia vigente, debidamente expedida por los Estados Unidos de Norteamérica, Australia, Canadá, y Reino Unido, podrá ingresar al territorio nacional.


Artículo 2. La visa otorgada por los países mencionados en el artículo anterior debe ser visa múltiple, haber sido utilizada de manera previa en el territorio del Estado otorgante y su vigencia no será inferior a un (1) año al momento de ingresar a territorio panameño.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 248 de 21 de julio de 2009.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública

